BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE ABRIL DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.377

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

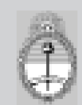
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 299/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Vigésimo Sexta Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008103/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos, afiches y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIGESIMO SEXTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 de abril al 8 de mayo de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos, sobre soportes magnéticos ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios, que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos, afiches y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIGESIMO SEXTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 18 de abril al 8 de mayo de 2000, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

INTERVENCIONES

Decreto 302/2000

Intervenírese la Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos. Desígnase Interventor.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 555/98 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (en copia), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1380 de fecha 15 de agosto de 1990 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se ratificó la designación del señor D. Nelson Roberto REVILLA (L.E. Nº 4.367.469) como Delegado Normalizador del entonces INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA (R.N.O.S. Nº 5-0070), que posteriormente se convirtiera en la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (R.N.O.S. Nº 0-1201).

Que pese al tiempo transcurrido desde dicha ratificación, la Obra Social aún no ha sido normalizada.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se ha pronunciado sobre la necesidad de dejar sin efecto la designación del Delegado Normalizador cuya designación fuera ratificada mediante la citada Resolución.

Que asimismo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD considera que resulta imprescindible adoptar como medida de fondo la intervención de la mencionada Obra Social.

SUMARIO

Pág.

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
Decreto 307/2000
Desígnase Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la citada Entidad. 2

EXENCION DE GRAVAMENES
Decreto 299/2000
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Vigésimo Sexta Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. 1

Decreto 305/2000
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMAQH - Exposición Internacional de la Máquina Herramienta", a realizarse en la Ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. 2

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Resolución 164/2000 -SICYM
Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Industrias Lear de Argentina S.R.L. 3

Resolución 165/2000-SICYM
Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma M.G.I. Coutier Argentina Sociedad Anónima. 3

Resolución 166/2000-SICYM
Modifícase la Resolución Nº 878/98, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Antonio R. Montich y Cía. S.A. 4

INTERVENCIONES
Decreto 302/2000
Intervíénese la Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos. Desígnase Interventor. 1

LEALTAD COMERCIAL
Disposición 259/2000-DNCI
Postérgase la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación determinados por la Resolución Nº 924/99 - SICYM, para los productos constitutivos de los bienes intermedios y finales de acero para la construcción. 6

Pág.

OBRAS SOCIALES
Resolución 86/2000-SSS
Inscríbese a determinadas Obras Sociales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados. 5

Resolución 87/2000-SSS
Inscríbese a determinadas Obras Sociales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico- asistencial de empleados del servicio doméstico. 5

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Disposición 272/2000-DNRPACP
Sustitúyese el artículo 4º de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales,modificándose las condiciones establecidas para las cédulas correspondientes al transporte de carga y de pasajeros. 6

SERVICIOS POSTALES
Resolución 464/2000-CNC
Inscríbese a la empresa Bacsa Group S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 2

Resolución 465/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Mensajería Machu Pichu S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 2

Resolución 466/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la firma denominada Mendofood S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 7

Anteriores 13

AVISOS OFICIALES

Nuevos 7

Anteriores 13

Que la situación reinante en dicho Agente del Seguro de Salud hace procedente la medida propuesta por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, inciso c) de la Ley Nº 23.660 y su modificatoria y por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del señor D. Nelson Roberto REVILLA (L.E. Nº 4.367.469), que fuera ratificada mediante Resolución Nº 1380/90 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Intervienese la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (R.N.O.S. Nº 0-1201).

Art. 3º — Desígnase Interventor en la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (R.N.O.S. Nº 0-1201) al Doctor D. Santiago Roberto SANFILIPPO (D.N.I. Nº 10.983.478).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 305/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMAQH - Exposición Internacional de la Máquina Herramienta", a realizarse en la Ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 060-000163/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION EXPOMAHE, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMAQH - EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones de Buenos Aires, ubicado en la Ciudad de San Justo, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de abril al 7 de mayo de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMAQH - EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones de Buenos Aires, ubicado en la Ciudad de San Justo, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 29 de abril al 7 de mayo de 2000, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Decreto 307/2000

Desígnase Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la citada Entidad.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Tratado de Yacyretá de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por Ley Nº 20.646 y el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en Buenos Aires el 27 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que para dar mejor cumplimiento al precitado Tratado, los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY resolvieron, por cambio de notas de fecha 3 de diciembre de 1973, designar Representantes de los respectivos MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES.

Que a la fecha resulta necesario designar al Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA en el Ente Binacional Yacyretá, a fin de cubrir la vacante producida por el cese del señor Eduardo Angel PEREZ, quien fuera nombrado por Decreto Nº 54 de fecha 24 de enero de 1996.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la Entidad Binacional "Yacyretá" al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Hugo HERRERA VEGAS (M. I. 4.357.967).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 464/2000

Inscríbese a la empresa Bacsa Group S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el expediente Nº 001125 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma BACSA GROUP S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 50/51 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada BACSA GROUP S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa BACSA GROUP S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 465/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Mensajería Machu Pichu S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el expediente Nº 923 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de mayo de 1999, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 213/214 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 164/2000

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Industrias Lear de Argentina S.R.L.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 060-007619/98, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S. R. L., con domicilio en Ruta Nacional Nº 9, kilómetro 51, Escobar, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, y el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar la operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, prorrogado por el Decreto Nº 188 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L., con domicilio en Ruta Nacional Nº 9, kilómetro 51, Escobar, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución, se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, prorrogado por el Decreto Nº 188 de fecha 30 de diciembre de 1999, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, y el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — La firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que, a los efectos que hubiere lugar, la firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 1110, piso 13, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 164

Expediente Nº 060-007619/98

Empresa: INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L.

Autopiezas a exportar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
3926.90.90	Respaldos soplados para automotores
7318.15.00	Tornillos, tuercas para automotores
7318.16.00	Tuercas para automotores
7326.20.00	Manufacturas de alambres para asientos
8708.29.99	Partes de asientos para automotores
9401.20.00	Asientos para automotores
9401.90.90	Asientos para automotores

Autopiezas a importar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
3926.90.10	Arandela de plástico
3926.90.90	Retenedor plástico del cinturón de seguridad
3926.90.90	Presillas plásticas
3926.90.90	Botón de plástico, para asiento de automotores
3926.90.90	Refuerzo de plástico para asiento de automotores
4016.99.90	Roldana de goma
4016.99.90	Taco de goma, para asientos de automotores
4016.99.90	Taco de goma, para traba de asiento
4016.99.90	Buje de goma para vehículos automotores
4016.99.90	Capuchón de goma, para respaldo de asiento
7314.49.00	Red metálica para asientos con regulación lumbar
7317.00.90	Grampa, de acero, para asientos de automotores
7318.15.00	Tornillo de metal, para asientos de automotores
7318.15.00	Tornillo de acero aleado, para cinturón de seguridad
7318.16.00	Tuerca para asientos de vehículos
7318.21.00	Arandela de acero aleado
7318.22.00	Arandelas de presión de acero aleado
7318.23.00	Remache de acero, para asiento
7320.20.10	Resorte de acero aleado
7326.90.00	Trabas de acero aleado
7616.10.00	Remache pop, de aluminio, para asiento
8302.10.10	Bisagra de metal, para asiento de vehículos
8536.50.90	Interruptor para límite de desplazamiento, de 24 V
8708.29.99	Traba de cinturón de seguridad
8708.29.99	Guía de asiento para vehículo automotor
8708.99.90	Insonorizantes troquelados para bajo alfombras
9401.20.00	Asientos para vehículo
9401.90.90	Estructuras metálicas partes de asientos
9401.90.90	Paleta de destrabe
9401.90.90	Espumas conformadas para asientos de automotores

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 165/2000

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma M.G.I. Coutier Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 060-002569/98, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma M.G.I. COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en el Lote 22 del Parque Industrial de la localidad de Ferreyra, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, y el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999 y el Decreto Nº 188 del 30 de diciembre de 1999.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar la operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, prorrogado por el Decreto Nº 188 del 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma M.G.I. COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en el Lote 22 del Parque Industrial de la localidad de Ferreyra, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de CUATRO (4) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999, el Decreto Nº 188 del 30 de diciembre de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — La firma M.G.I. COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal, que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma M.G.I. COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en 25 de Mayo 487, 5º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 165

Expediente Nº 060-002569/98

Empresa: M.G.I. COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Autopiezas a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.29.99	Cobertura rueda delantera completa funcional.
8708.29.99	Cobertura rueda delantera funcional.
8708.29.99	Zócalo interno delantero.
8708.29.99	Comando de apertura de puertas.
8708.29.99	Aireador central.
8708.29.99	Aireador lateral derecho.
8708.29.99	Aireador lateral izquierdo.
8708.29.99	Cenicero.

Autopiezas a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
3916.20.00	Guarnición para revestimiento interno completo.
3917.29.00	Tubo absorción vapor carburante, conformado, para uso como parte de automotor.
3917.29.00	Tubo alimentación carburante, conformado, para uso como parte de automotor.
3917.29.00	Tubo retorno carburante, conformado, para uso como parte de automotor.
3917.29.00	Tubo venteo conformado, para uso como parte de automotor.
3917.40.10	Unión "t" diámetro 10.
3917.40.10	Unión "t" diámetro 8 con clip.
3917.40.10	Unión 3 salidas diámetro 8.
3917.40.90	Bomba cebadora para tubo.
3917.40.90	Botón de purga.
3917.40.90	Unión con clip a 90°.
3917.40.90	Unión con clip a 90° cebadura.
3917.40.90	Unión con clip derecha.
3917.40.90	Unión con clip hembra.
3926.30.00	Apoyo soporte parlante.
3926.30.00	Tope de goma cobertura inferior.
3926.30.00	Tope goma soporte parlante trasero.
3926.90.90	Comando completo aireador central.
3926.90.90	Conducto aireador lateral.
3926.90.90	Conjunto aireador.
3926.90.90	Corredera cinturón seguridad.
3926.90.90	Deflector aireador lateral.
3926.90.90	Difusor completo aireador central.
3926.90.90	Grapa acción. Varilla.
3926.90.90	Leva.
3926.90.90	Moleta aireador lateral.
3926.90.90	Palanca aireador central.
3926.90.90	Palanca central paso aireador lateral.
3926.90.90	Palanca lateral aireador.
3926.90.90	Paleta central paso aireador central.
3926.90.90	Tapón transparente.
3926.90.90	Vaina eje articulación varilla.
4016.99.90	Buje de transmisión.
4016.99.90	Guarnición cobertura respiradero aire.
4016.99.90	Guarnición para cobertura superior.
4016.99.90	Tope.
4016.99.90	Tope antiruido.
4016.99.90	Tope fin apertura.
7318.19.00	Tuerca rápida con caja.
7318.21.00	Arandela diámetro 5.
7320.20.10	Resorte.
7320.90.00	Resorte aireador.
7326.90.00	Abrazadera de presión.
7326.90.00	Abrazadera de presión con clip.
7326.90.00	Eje articulación paleta.
7326.90.00	Grampa para dos tubos diámetro 8.
7326.90.00	Inserto de fijación.
7326.90.00	Unión metálica diámetro 12.
7616.10.00	Remache diámetro 5.
8708.29.99	Cobertura superior pasarueda delantero.
8708.99.90	Comando de apertura exterior.
8708.99.90	Comando de apertura interior.
8708.99.90	Limitador de puerta.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 166/2000

Modifícase la Resolución Nº 878/98, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Antonio R. Montich y Cía. S.A.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 060-017910/96, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma ANTONIO R. MONTICH Y CIA. S.A., con domicilio en Av. 11 de Setiembre, Km. 4,5, Córdoba, Provincia de Córdoba, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 878 del 22 de diciembre de 1998.

Que por Expediente Nº 060-004931/99, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma ANTONIO R. MONTICH Y CIA. S.A., solicita la inclusión de nuevos productos a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 878 del 22 de diciembre de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 prorrogado por el Decreto Nº 188 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 878 del 22 de diciembre de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma ANTONIO R. MONTICH Y CIA. S.A. con domicilio en Av. 11 de Setiembre, Km. 4,5, Córdoba, Provincia de Córdoba, por el Anexo de CINCO (5) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 prorrogado por el Decreto Nº 188 de fecha 30 de diciembre de 1999, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-017910/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ANTONIO R. MONTICH Y CIA. S.A. constituye domicilio especial en Av. Corrientes 369, piso 7º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 166

Expediente Nº 060-017910/96

Empresa: ANTONIO R. MONTICH Y CIA. S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7326.90.00	Plato inferior
7326.90.00	Espaciador Especial
8409.91.90	Retén árbol de levas para motor
8708.29.99	Soporte paragolpe izquierdo-conjunto
8708.29.99	Soporte brazo suspensión
8708.29.99	Refuerzo superior trasero
8708.29.99	Refuerzo delantero
8708.29.99	Soporte inferior radiador derecho
8708.29.99	Soporte inferior radiador izquierdo
8708.29.99	Soporte paragolpe delantero derecho
8708.29.99	Soporte paragolpe delantero izquierdo
8708.29.99	Soporte cabina delantero izquierdo
8708.29.99	Soporte guardabarros derecho
8708.29.99	Soporte guardabarros izquierdo
8708.29.99	Soporte delantero izquierdo
8708.29.99	Soporte guardabarros
8708.29.99	Suplemento radiador
8708.29.99	Soporte fijación
8708.29.99	Soporte válvula
8708.29.99	Soporte tanque
8708.29.99	Lanterna izquierda
8708.29.99	Lanterna derecha
8708.29.99	Refuerzo panel lateral izquierdo
8708.29.99	Placa toma ganchos
8708.29.99	Taco protector
8708.29.99	Soporte placa
8708.29.99	Soporte válvula para auto
8708.99.90	Palanca articulación
8708.99.90	Soporte articulador de embrague
8708.99.90	Refuerzo brazo inferior
8708.99.90	Tapa caja transmisión
8708.99.90	Refuerzo placa suspensión
8708.99.90	Refuerzo brazo superior

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.00	Presilla manguera
3926.90.90	Tubo respiro
3926.90.90	Presilla tubo de respiración
3926.90.90	Tubo protección
3926.90.90	Expansor de vapor
3926.90.90	Presilla fijación plástico.
4009.50.90	Manguera conexión cortada en dimensiones apropiadas como piezas de automotores y con accesorios
4009.50.90	Manguera de respiración cortada en dimensiones apropiadas como piezas de automotores y con accesorios
4016.93.00	Aro junta
7305.90.00	Tubo de respiro conexión conformado en dimensiones apropiadas como piezas de automotores y con accesorios
7306.90.10	Tubo carga de combustible conformado en dimensiones apropiadas como piezas de automotores con accesorio
7318.15.00	Tornillo
7318.16.00	Presilla soporte con tuerca
7318.22.00	Arandela
7318.29.00	Aro retención válvula
7326.90.00	Aro refuerzo
7326.90.00	Aro retención bomba
7326.90.00	Soporte presilla
7326.90.00	Presilla tubo de respiración
7326.90.00	Aro retención
7326.90.00	Abrazaderas
7326.90.00	Aro fija bomba
7326.90.00	Presilla fijación tubo
8413.30.10	Bomba de combustible
8421.23.00	Filtro combustible
8481.30.00	Válvula retención de combustible
8544.30.00	Mazo de cables para conexión
8708.89.00	Coquilla tanque combustible
8708.99.90	Gárgalo
8708.99.90	Tubo de alimentación de combustible
8708.99.90	Tubo retorno
7307.21.00	Abrazadera manguera
7307.21.00	Abrazadera a presión
7307.21.00	Abrazadera con tornillo
7318.16.00	Tuerca rápida
7318.16.00	Tuercas con brida
7318.19.00	Presilla soporte
7326.90.00	Aro retención
8413.81.00	Bomba
8708.10.00	Soporte paragolpe
8708.99.90	Tubo de llenado o boca de carga
8708.99.90	Tubo de combustible
9026.90.10	Detector de nivel

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 466/2000

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Mendofood S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el expediente Nº 1130 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MENDOFOOD S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de noviembre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 207/208 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MENDOFOOD S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MENDOFOOD S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 86/2000

Inscríbese a determinadas Obras Sociales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO los Expedientes Nº: 14942/00-SSSalud, 14032/00-SSSalud, 14966/00-SSSalud, 14884/00-SSSalud, 14925/00-SSSalud, 14968/00-SSSalud, las leyes Nº 25.239, 23660 y 23661 y la Resolución Nº 061/00-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL HOTELERO GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA R.A., OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA R.A., OBRA SOCIAL BANCARIA, OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA R.A., solicitan la inscripción como Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud para brindar cobertura médico-asistencial a los monotributistas y sus empleados.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los decretos 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados a las Obras Sociales que se describen en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

ANEXO I

1. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION - RNOS: 1-0540
2. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES-RNOS: 1-0650
3. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL HOTELERO GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -RNOS: 1-0880
4. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - RNOS: 1-1930
5. OBRA SOCIAL BANCARIA - RNOS: 1-2630
6. OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - RNOS: 1-2210.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 87/2000

Inscríbese a determinadas Obras Sociales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de empleados del servicio doméstico.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO los Expedientes Nº: 14942/00-SSSalud, 14032/00-SSSalud, 14966/00-SSSalud, 14968/00-SSSalud, 14637/00-SSSalud, las leyes Nº 25.239, 23.660 y 23.661 y la Resolución Nº 062/00-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL

DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL HOTELERO GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA R.A., OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA R.A., OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los decretos 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico asistencial de empleados del servicio doméstico, a las Obras Sociales que se describen en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

ANEXO I

1. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION - RNOS: 1-0540
2. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES-RNOS: 1-0650
3. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL HOTELERO GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -RNOS: 1-0880
4. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA — RNOS: 1-1930
5. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES — RNOS: 1-0360

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 259/2000

Postérgase la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación determinados por la Resolución Nº 924/99 - SICYM, para los productos constitutivos de los bienes intermedios y finales de acero para la construcción.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 064-004160/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 404, del 16 de junio de 1999, establece en su artículo 2º la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de requisitos de seguridad para los productos de acero que ella misma determina.

Que la misma norma legal, en su artículo 8º establece la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el control de la exigencia mencionada para los bienes intermedios y finales que los contengan.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 924, del 6 de diciembre de 1999, establece en su artículo 5º que la exigencia de certificación para los componentes constitutivos de los bienes intermedios y finales comenzará a regir el 16 de abril del corriente año.

Que resulta necesario establecer las modalidades a las que deberán ajustarse las certificaciones mencionadas, así como los componentes a ser alcanzados por tal exigencia, en términos de posiciones arancelarias del NOMENCLADOR MERCOSUR.

Que resulta necesario suministrar la información suficiente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en cumplimiento del artículo 8º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 404/99, con la anticipación necesaria para posibilitar su operativa.

Que el diferimiento del control aduanero de los requisitos de certificación establecidos por las normas legales mencionadas no obsta para que resulten exigibles en ocasión de su comercialización en el mercado interno.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 404/99, y el Decreto Nº 20, del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Postérgase hasta el 1º de julio de 2000 la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 924/99, para los productos constitutivos de los bienes intermedios y finales de acero para la construcción.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 272/2000

Sustitúyese el artículo 4º de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales, modificándose las condiciones establecidas para las cédulas correspondientes al transporte de carga y de pasajeros.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo invocado faculta a esta Dirección Nacional para determinar los distintos tipos de cédulas del automotor que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación.

Que teniendo en cuenta las particulares características del transporte de carga y de pasajeros, se ha considerado adecuado establecer condiciones distintas para las cédulas correspondientes a ese tipo de vehículos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1ª, el texto del artículo 4º, por el siguiente:

"Artículo 4º — Salvo en los casos en que expresamente se determine otro plazo (como en los supuestos de automotores para discapacitados o importados temporalmente), las Cédulas de Identificación del Automotor, cuyos modelos serán los que figuran como Anexos I (para automotores), II y III (para motovehículos) a esta Sección, vencerán a los DOS (2) años corridos de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor o cuando se trate de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente al transporte de carga o de pasajeros, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Al efecto previsto en el párrafo anterior, los Encargados consignarán en el espacio pertinente la fecha del vencimiento".

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripta en los concursos públicos Nº 10/1999. Dos (2) cargos de juez de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre); Nº 11/1999. Dos (2) cargos de juez de cámara en la Cámara Nacional Electoral, (inscriptos del 21 al 27 del corriente). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Abalovich de Ferreira Lesye, Silvia del Carmen (10); Antoni, Luis Enrique R. (10); Astorga, Fernando Horacio (10); Bouguignon, Marcelo Eduardo G. (10); Bravo, Lilian Edith (10); Breglia, Omar Antonio (10); Bugeau, Horacio Alfredo (10); Burroni, Luis Alberto (10, 11); Cababie, Mario (11); Cossio de Mercau, Marina Josefa (10); Cuneo Verges, Ana María del Valle (10); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel R. (10); De Blasis de Morelli, Alicia Emilia (10); Dip, Lilia Mirna de Fátima (10); Fontán, Carmen (10); Freidenberg de Ferreyra, Alicia Beatriz (10); Fuentes de Bulacio Gómez, María del Valle (10); Garzia Pascual, José Alfredo (10); Garzón, Benito Carlos (10); Garzón Serrano, Luis Fernando (10); Giffoniello, Estela Velia (10); Goizueta, Jorge Mario (11); Guibert, Enrique José (10); Ibáñez, Carlos Miguel (10); Jozami de Castro, Viviana E. (10); Lobo Herrera, Rafael Eduardo (10); López, Luis Eduardo, (10); López Piossek, Ebe Marta del Valle (10, 11); Luna Etchevertz, Leopoldo Anselmo (10); Malmierca, Jorge Ricardo (10); Montilla de Frias, Angela Julia (11); Moreno de Apud, Margarita Elizabeth (10); Noli, María Alicia (10); Padilla, Pedro José (10); Piccardo, Alfredo Oscar (10); Poviña, Fernando (10); Raffo, Emilio Augusto (11); Repetto Villafañe, Agustín José (10); Rodríguez Campos, José Francisco (10); Rouges, Jorge Luis (10); Rouges, Julio Marcos Víctor (10); Sabsay, Daniel Alberto (11); Seijo, María Susana (11); Selser, Julio Osvaldo (10); Sobre Casas, Roberto Pablo (10); Tejerizo, Roberto (10); Valle, Pedro Domingo (10); Vallejo, Erica Graciela (10), Viejobueno, Pascual (10); Wayar, Ernesto Clemente (10);Weyrauch, Erica Ingrid María (10).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 19 de abril, en el horario de 9:30 a 14.30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) en el horario de 7.30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov. ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Juan M. Gersenobitz, Presidente

Publíquese por tres dios en el diario Boletín Oficial de la República Argentina Buenos Aires, 4 de abril de 2000.

e. 11/4 Nº 313.818 v. 13/4/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6951/00; 6952/00; 6953/00; 6954/00 y 6955/00

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. MARIA CRUZ JUANES HERNANDEZ, Secretaría Unica del Dr. LUIS ALBERTO SEJZER, de los años 1987 a marzo de 1990; TRABAJO Nº 8 a cargo del Dr. CARLOS HUGO BONO, Sec. Unica de la Dra. JULIA B. ALVAREZ de BERECOCHEA, de los años 1987 a marzo de 1990; TRABAJO Nº 12 a cargo de la Dra. ANA M. ETCHEVERS, Sec. Unica de la Dra. GABRIELA R. KRALJ de los años 1987 a marzo de 1990; TRABAJO Nº 15 a cargo de la Dra. BEATRIZ de IBARRETA, Sec. Unica de la Dra. SUSANA C. K. de FINIZZOLA de los años 1987 a marzo de 1990; y TRABAJO Nº 24 a cargo del Dr. JORGE MARIO FINIZZOLA, Sec. Unica del Dr. SANTIAGO A. ZARZA, de los años 1987 a marzo de 1990, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 11/4 Nº 312.743 v. 13/4/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución Nº 35/2000

Bs. As., 8/3/2000

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 963) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La necesidad de adecuar el régimen de subsidios extendiendo ciertos beneficios y beneficiarios y ajustándolo a las obligaciones contributivas del régimen legal de la institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el caso del subsidio por fallecimiento la experiencia ha demostrado que la mora en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional deriva, en la mayor parte de los casos, de los avatares propios de las graves dolencias físicas lo que aconseja otorgar una excepción al régimen general que prohíbe acordarlos ante la existencia de deudas fijando soluciones apropiadas para el cumplimiento del deber de contribuir al funcionamiento del sistema de policía profesional que fija la Ley 20.476.

2. Que en el caso del subsidio de apoyo a la rehabilitación del menor con discapacidad cabe otorgarlos, para los nuevos casos, siempre que no existan prestaciones cubiertas por una Obra Social y/o Sistema de Medicina Prepaga y, de mediar fallecimiento del matriculado, que el beneficio se abone a quien ejerza la patria potestad o al tutor siempre que no cuente, en estos casos, con coberturas como las señaladas.

3. Que cabe extender el subsidio de ayuda escolar al hijo del matriculado fallecido al hijo del profesional con discapacidad igual o mayor al 70%.

4. Que es arreglado a principios de igualdad y equidad mantener que se otorguen los derechos a los subsidios por Matrimonio, Nacimiento y Adopción, Fallecimiento del Hijo del Matriculado y de Apoyo a la Rehabilitación del Menor con Discapacidad por cada uno de los contrayentes o padres cuando ambos fueran matriculados.

5. Que fuera de los aspectos principales tratados en los considerandos precedentes se deben adecuar las disposiciones sobre distintos beneficios y fijar normas más concretas sobre la situación matricular del profesional, plazos de caducidad, plazos de carencia y otras exigencias formales para la gestión y otorgamiento de los beneficios.

6. Que razones de técnica reglamentaria justifican aprobar un nuevo texto orgánico del Reglamento de Subsidios incorporando las modificaciones que por esta medida se disponen y derogar el Reglamento anterior establecido por la Res. C. 112/97 a partir de la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento.

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el nuevo Reglamento de Subsidios contenido en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º. Las disposiciones aprobadas por el artículo anterior entrarán en vigencia el 10 de abril de 2000 y alcanzarán a los hechos generadores que se produzcan desde entonces. Los subsidios con prestaciones periódicas otorgados bajo las reglas anteriores y en curso de ejecución se mantendrán vigentes sin que los alteren las nuevas normas.

Art. 3º. Los subsidios por Matrimonio, Nacimiento y Adopción, Fallecimiento del Hijo del Matriculado y de Apoyo a la Rehabilitación del Menor con Discapacidad serán abonados por cada uno de los contrayentes o padres cuando ambos revistan la calidad de matriculados.

Art. 4º. Los matriculados que según el Reglamento que se aprueba se encuentren en los casos que determinan limitaciones a los subsidios por moras en el pago del Derecho de Ejercicio profesional podrán regularizar su situación siempre que se encuentren al día al vencimiento del 2º Anticipo del corriente año. Vencido ese plazo quedarán sujetos a las nuevas disposiciones.

Art. 5º. Derogar la Resolución C. 112/97 a partir del 10 de abril de 2000 sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 6º. Regístrese, dése al Boletín Oficial de la Nación y comuníquese por los medios de difusión de la institución. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Presidente. — RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario.

ANEXO A LA RES. C 35/00

I. DERECHO A LOS SUBSIDIOS

1. Beneficiarios

Tendrán derecho a la percepción de los subsidios establecidos en este reglamento los profesionales en Ciencias Económicas que cumplimenten los siguientes requisitos:

a) Estar inscripto en alguna de las matrículas del C.P.C.E.C.F.

b) Tener la matrícula vigente y una antigüedad mínima de un año al momento de producirse el hecho que genera el subsidio.

c) No mantener deuda en concepto de Derecho de Ejercicio Profesional. En el supuesto de habérsele otorgado un Plan de Pagos le será descontado del importe del subsidio hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

d) Mantener al día los pagos en concepto de Derecho de Ejercicio Profesional cuando se trate de subsidios con prestaciones periódicas, excepto en los casos originados por fallecimiento del matriculado.

Los beneficiarios de un subsidio que a posteriori incurrieran en incumplimientos graves en el pago de su matrícula (entendiéndose como tales a morosidades superiores a un año) no podrán acceder a nuevos beneficios hasta tanto transcurra, 1 año desde su regularización.

2. Situaciones especiales

2.1. Los profesionales que inicien el trámite de matrículación dentro de los 12 meses de obtenido el primer diploma habilitante en alguna de las profesiones en Ciencias Económicas quedarán eximidos de cumplir con lo dispuesto en el punto 1.b), siempre y cuando el hecho generador se haya producido después de iniciado el trámite de matriculación.

2.2. Los profesionales comprendidos en el Beneficio de Derecho de Ejercicio reducido por Edad Avanzada (art. 31 del Reglamento de Matrículas - Res. C 32/91) tendrán derecho a los subsidios.

2.3. Los matriculados que tengan suspendida la matrícula no tendrán derecho a los subsidios. Al rehabilitar su matrícula tendrán un período de carencia de un año y tendrán derecho a la percepción de los subsidios si el hecho generador se produjo con posterioridad al mencionado período.

II. TRAMITACION

1. Las solicitudes de subsidios se deberán iniciar cumplimentando los formularios establecidos por el Consejo Profesional y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidarista que se somete a las normas éticas.

2. Corresponde al Area de Servicios a los Profesionales la recepción, verificación, y aprobación cuando correspondiere, del trámite de las solicitudes de subsidios que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.

3. Las solicitudes de subsidios que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud subsanando las causas que motivaron su devolución.

4. La Asesoría Letrada deberá dictaminar en aquellos casos en que surjan dudas sobre la procedencia del beneficio según el presente Reglamento.

5. En caso de mediar dictámenes denegatorios del Area de Servicios a los Profesionales los interesados podrán recurrir a la Mesa Directiva del Honorable Consejo Profesional que decidirá en forma definitiva e inapelable.

CONDICIONES PARTICULARES

a) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL MATRICULADO

1. Alcance:

Este subsidio se otorga en caso de fallecimiento del matriculado:

Podrá solicitarse el subsidio por Fallecimiento de Matriculado aún cuando exista deuda de Derecho de Ejercicio Profesional. El total de lo adeudado se deducirá del monto del subsidio.

2. Plazo:

El derecho a solicitar el subsidio caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Beneficiarios:

Serán beneficiarios del subsidio por fallecimiento las personas que el matriculado designare con tal carácter.

A tal efecto, el matriculado deberá cumplimentar el pertinente formulario en el que constarán sus datos personales y los de los beneficiarios que designe:

a) Apellido y Nombre;
b) Fecha de nacimiento;
c) Documento de identidad (clase y número);
d) Domicilio; y
e) Porcentaje del subsidio que se le asigna:

Para el supuesto que no se indique el porcentaje del subsidio que corresponde a cada beneficiario, el importe se distribuirá en partes iguales.

Si algún beneficiario falleciera antes que el matriculado y éste no lo hubiere remplazado, su parte será prorrateada entre los beneficiarios supérstites.

En caso de designar beneficiario a un menor, el matriculado deberá indicar el nombre y apellido de la persona que percibirá el subsidio por el menor. En caso de faltar ese requisito deberá percibirlo el representante legal del menor.

Cuando el matriculado no hubiere designado beneficiario, o los designados hubieren fallecido antes de aquel y no fueren reemplazados, tendrán derecho al subsidio los herederos forzosos del causante, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de herederos forzosos de los solicitantes, se les exigirá el trámite judicial correspondiente.

Asimismo en caso de no existir tampoco herederos forzosos pueden percibir el monto del subsidio los herederos no forzosos del causante designados en Sede Judicial.

El solicitante no designado beneficiario deberá presentar fianza suficiente por un monto equivalente al subsidio a pagar, a los efectos de constituir garantía para el supuesto que se presenten terceros alegando mejores derechos, dentro del término establecido.

3. Tramitación:

a) Solicitantes designados beneficiarios

Presentarán la siguiente documentación:

—Formulario de solicitud acreditando identidad; y
—Partida de defunción del matriculado debidamente legalizada.

b) Solicitantes no designados beneficiarios:

Presentarán la siguiente documentación:

—Formulario de solicitud acreditando identidad;
—Partida de defunción del matriculado debidamente legalizada;
—Documento que pruebe el vínculo del solicitante con el matriculado;
—Fianza a satisfacción del Consejo Profesional por el monto a percibir; y
—Declaración jurada en la que conste que no existen otras personas con derecho a la percepción del subsidio, y además la pertinente cesión de derechos por escrito, en caso de corresponder.

b) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL CONYUGE

1. Alcance:

Este subsidio se otorga en caso de fallecimiento del cónyuge del matriculado.

2. Plazo:

El derecho a solicitar el subsidio caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

—Formulario de solicitud;
—Partida de casamiento actualizada debidamente legalizada; y
—Partida de defunción del cónyuge debidamente legalizada.

c) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE HIJO DEL MATRICULADO

1. Alcance:

Se encuentran comprendidos en este subsidio los fallecimientos de todos los hijos de matriculados, incluidos los adoptivos, que ocurran hasta los 21 años de edad, y los mayores con discapacidad, a cargo, sin limite de edad.

2. Plazo:

el derecho a solicitar el subsidio caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

—Formulario de solicitud; y
—Las partidas de nacimiento y de defunción del hijo debidamente legalizadas, y en el caso de hijo con discapacidad, el certificado médico que así lo acredite.

d) SUBSIDIO DE APOYO A LA REHABILITACION DEL MENOR CON DISCAPACIDAD

1. Alcance:

Este beneficio es exclusivo para aquellos matriculados con hijos con discapacidad sin prestaciones cubiertas por una Obra Social y/o Sistema de Medicina Prepago.

Se entiende por discapacidad a todas aquellas afecciones que signifiquen un padecimiento funcional, permanente o prolongado, físico o mental, que en relación con su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Los subsidios de Apoyo a la Rehabilitación al Menor con Discapacidad vigentes a la fecha de inicio de aplicación del presente Reglamento se regirán por las disposiciones del mismo, relacionadas con el "Alcance, Tramitación y Duración" del mencionado subsidio, a partir de que el menor con discapacidad en cuestión cumpla los 21 años de edad.

En el caso de fallecimiento del matriculado el subsidio se abonará a quien ejerza la patria potestad del menor o en su defecto al tutor legal, en la medida que no tenga prestaciones cubiertas por Obra Social y/o Sistema de Medicina Prepago.

El subsidio cubrirá, hasta el monto que en cada caso se fije, las prestaciones profesionales de rehabilitación y de educación diferencial.

No se incluye dentro de este subsidio las actividades psicoterapéuticas simples o psicopedagógicas no emergentes de un síndrome psiquiátrico mayor.

2. Duración:

El subsidio será abonado a partir de la aprobación de la correspondiente solicitud hasta que el menor alcance su mayoría de edad.

3. Tramitación:

Para el otorgamiento del subsidio se deberá presentar:

—Formulario de solicitud;
—Partida de nacimiento del menor con discapacidad debidamente legalizada;
—Certificado Nacional de Discapacidad;
—Certificado en que conste que el hijo se encuentra efectivamente recibiendo en forma sistemática y permanente prestaciones de rehabilitación y/o educación diferencial;
—Presentación de recibos de pago de las prestaciones, como condición de la continuidad del beneficio;
—Declaración Jurada del matriculado dejando constancia que su hijo con discapacidad no tiene prestaciones cubiertas por Obra Social y/o Sistema de Medicina Prepago.

e) SUBSIDIO PARA AYUDA ESCOLAR AL HIJO DEL MATRICULADO FALLECIDO O CON DISCAPACIDAD MAYOR

1. Alcance:

El subsidio asistirá a la educación preprimaria y primaria de los hijos de matriculados fallecidos o de matriculados que sufren una discapacidad igual o mayor al 70%. El pago se realizará cuando los hijos tengan entre los 4 y los 13 años de edad.

El subsidio se abonará durante los meses de marzo a diciembre de cada año, a partir del mes siguiente al de la aprobación de la correspondiente solicitud.

Tendrán derecho al cobro del subsidio el cónyuge supérstite del matriculado o el representante legal que tenga a cargo a los menores.

2. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

—Formulario de solicitud;
—Certificado de defunción del matriculado debidamente legalizado o de su discapacidad igual o mayor al 70%;

—Documentación que pruebe el derecho al cobro del peticionante y de los beneficiarios; y
—Certificado de escolaridad similar al que se otorga para acceder a los beneficios establecidos por la ANSES o cualquier otra entidad que en el futuro la reemplace.

f) SUBSIDIO POR EDAD AVANZADA

1. Alcance:

Tendrán derecho a dicho subsidio todos los matriculados que:

a) Hayan tenido matrícula vigente durante 35 años, en este Consejo; aún cuando a la fecha de la solicitud tenga matrícula cancelada;

b) Sean beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión Social;

c) Contar con las siguientes edades mínimas:

Hasta el 31.12.1996 71 años
Hasta el 31.12.2000 72 años
Hasta el 31.12.2004 73 años

Pasado este período se incrementará la edad mínima, un año por cada cuatro años calendario; y

d) No contar con los ingresos mensuales promedio superiores a los fijados por la Mesa Directiva, ni superar el tope del activo que la misma establezca.

Se consideran ingresos mensuales a los provenientes de jubilaciones, pensiones, rentas vitalicias o de cualquier otro origen.

e) El patrimonio no deberá superar los valores fijados por la Mesa Directiva ni superar el tope del activo que la misma establezca.

El cálculo del promedio de ingresos se realizará sobre los correspondientes a los doce meses anteriores al de la solicitud del subsidio, considerados a valores constantes.

2. Tramitación:

Elementos necesarios:

a) Presentar el formulario solicitud de subsidio, manifestando que no supera los topes máximos fijados, con carácter de Declaración Jurada.

Se deberá acompañar al formulario, partida de nacimiento, o fotocopia de documento de identidad, 12 últimos recibos de jubilación o pensión y fotocopia de la Declaración Jurada de impuestos a las Ganancias y Bienes Personales o hacer mención a su condición fiscal.

b) Actualizar las declaraciones juradas cuando se cumplan algunas de las siguientes situaciones:

—Hayan transcurrido doce meses desde la última declaración; o
—Haya habido un cambio sustancial en los ingresos promedio o situación patrimonial.

c) Autorizar al Consejo a verificar las declaraciones juradas y documentación adjunta.

d) El derecho al subsidio por Edad Avanzada nacerá a partir del 1º del mes siguiente del momento en que se hallen cumplidos todos los requisitos indicados previamente.

e) El subsidio por Edad Avanzada será abonado mensualmente y no generará derecho a aguinaldo proporcional u otros conceptos adicionales.

f) En caso de falsedad de Declaración Jurada, omisión o cualquier otra circunstancia que haya inducido a error, la Mesa Directiva podrá suspender el beneficio, con expresión de causa, siendo esta inapelable.

g) Sin perjuicio de la suspensión del beneficio emergente de la aplicación del punto anterior si hubiera mérito para ello, se podrá disponer las acciones legales que correspondiere y dar cuenta al Tribunal de Disciplina.

3. Cálculo y pago del Subsidio:

El monto mensual del subsidio será:

—Por el primer mes siguiente a la aprobación del subsidio o de su actualización, una suma igual a la diferencia entre el importe establecido según el punto 1. inc. d) de las normas del presente subsidio y el ingreso mensual promedio que surge de la declaración jurada presentada por el matriculado.

—Por cada mes de los meses siguientes, y hasta la presentación de nueva declaración jurada, una suma igual al importe determinado según el inciso anterior, en relación con nuevos montos que puedan determinarse según el punto 1, inciso d) de las presentes normas.

g) SUBSIDIO POR CASAMIENTO DEL MATRICULADO

1. Alcance:

Este subsidio se otorga en caso de casamiento del matriculado.

2. Plazo:

El derecho a solicitar el subsidio caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud;
b) Partida de matrimonio debidamente legalizada y de acuerdo con la legislación argentina.

h) SUBSIDIO POR NACIMIENTO Y ADOPCION

1. Alcance

Corresponderá el subsidio por una sola vez, por cada uno de los hijos del matriculado.

2. Plazo:

El derecho a solicitar el subsidio caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación:

se presentará la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud; y
b) Partida/s de nacimiento/s del hijo/s del matriculado debidamente legalizada/s;
c) Sentencia de adopción debidamente legalizada.

i) SUBSIDIO POR AYUDA MEDICA

1. Alcance:

El subsidio se acuerda para contribuir exclusivamente con los gastos personales de los matriculados, a su cargo, por los siguientes motivos:

—Internación Hospitalaria y/o
—Cirugía Mayor de Alto Riesgo y/o
—Terapia Intensiva Prolongada y/o Terapia Intermedia y/o
—Tratamientos y/o Prácticas Especializadas y/o
—Adquisición de Prótesis o Elementos Ortopédicos y determinados medicamentos.

El subsidio se otorgará en las siguientes condiciones:

a) La erogación total o parcial a cargo del matriculado deberá superar la suma de $ 1.000.

b) La valoración del hecho médico por el que se solicita el subsidio deberá superar la suma de $ 1.000 y será similar a la que establezca el Sistema Médico Consejo para sus reintegros por el Sistema Abierto Plan II. Para aquellos casos en que la prestación no esté incluida en la mencionada tabla de reintegros, la valoración será la que establezca la Asesoría Médica.

c) Los gastos por los que se solicita el subsidio, deberán haberse realizado en un lapso no superior a 30 días corridos.

d) El subsidio a otorgarse será del 50% del monto reconocido como gasto total; y

e) El subsidio tendrá un tope anual de $ 2.000 por matriculado, a considerarse por año calendario.

f) No se encuentran cubiertos por el subsidio las prótesis exceptuadas en el punto 4.5.1. los materiales descartables, ni los gastos que deba atender el empleador o asegurador como consecuencia de accidentes de trabajo, enfermedades, profesionales o accidentes de tránsito.

g) En el caso de matriculados adheridos a Sistemas Médicos Prepagos u Obras Sociales, el subsidio se calculará sobre los gastos no cubiertos, con el encuadre y limitaciones de los incisos anteriores.

2. Requisitos:

Para acceder al subsidio el matriculado deberá presentar:

a) Prescripción o indicación del médico que originó el tratamiento que produjo la erogación e historia clínica;

b) Factura y recibo detallados de los pagos que realizó el matriculado, los que deberán reunir los requisitos legales vigentes; y

c) Declaración Jurada del matriculado de que los gastos por los que solicita reembolso han sido a su exclusivo cargo.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los 90 días corridos de la fecha del hecho o de alta, sanatorial o médica, del paciente.

3. tramitación:

Una vez reunidos los requisitos detallados en el apartado 2 el Area de Servicios a los Profesionales abrirá un expediente para cada solicitud a la que deberá incorporarse en todos los casos dictamen de la Asesoría Médica del Consejo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Médica, el sector de Servicios a los Profesionales resolverá la asignación o no del subsidio.

El otorgamiento del subsidio se limitará a los casos que ocurran con posterioridad a su puesta en vigencia.

4. Encuadramiento y valores de las contingencias:

El encuadramiento y valores de las contingencias que cubre el subsidio se regirán por las condiciones que se establecen en este punto y serán aplicables dentro de los límites que establece el punto 1.

Los distintos rubros que integren en su conjunto cada hecho médico se considerarán unificados a los efectos del límite del inc b) del punto 1.

4.1. Internación Hospitalaria con Intervención Quirúrgica de Alto Riesgo:

Corresponderá en los siguientes casos:

a) Cuando la suma total de los honorarios del equipo quirúrgico (cirujano, ayudante, anestesista) tenga un valor de 350 o más galenos, según el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas Sanatoriales (Dto. Nº 2035/77 y modificaciones).

b) Cuando sin llegar a la valorización, anterior, de la documentación presentada surja que el paciente ha estado en riesgo de muerte por alguna de las siguientes causas: su estado clínico previo a la intervención y/o el carácter urgente de la operación y/o condiciones técnicas en que se realizó la operación.

4.2. Internación Hospitalaria por razones clínicas:

Corresponderá en los siguientes casos: Noeplasias, inmunodeficiencias, enfermedades infecciosas graves y se asimilará —en lo pertinente— a los extremos descriptos en el punto 4.1.

4.3. Terapia Intensiva Prolongada y/o Terapia Intermedia:

Corresponderá cuando el paciente haya permanecido en Terapia Intensiva y/o Terapia Intermedia por más de tres días, por razones médicas fundadas.

4.4. Tratamientos y/o Prácticas Especializadas:

Se incorpora al presente inciso aquellas prestaciones especializadas y/o técnicas quirúrgicas que se encuadran dentro de los límites del punto I.

Corresponderá su inclusión cuando se presenten las siguientes patologías: Insulino Dependientes, Renales Crónicos, Neoplásicos, Accidentes Cerebro-Vasculares, Inmunodeficientes y aquellos casos que por circunstancias especiales y previo dictamen Médico y de la Comisión de Acción Social, amerite los extremos para la aplicación de este subsidio.

Según cada caso y en la medida que correspondan, se reconocerán honorarios médicos, prácticas especializadas y tratamientos, y medicamentos específicos para tales casos.

El valor a considerar será el vigente en el Nomenclador Nacional o en Sistema Médico Consejo y cuando ello no proporcione información, se tendrán en cuenta los presupuestos de que se dispongan, así como el criterio de razonabilidad asignado.

Respecto de los fármacos, se consideran a su valor al momento del expendio conforme al Manual Farmacéutico o documento que cumpla su función.

4.5. Adquisición de Prótesis o Elementos Ortopédicos y Determinados Medicamentos:

4.5.1. Prótesis:

Contempla las prótesis en general, excepto las odontológicas.

Al solicitar el subsidio el matriculado deberá presentar dos presupuestos con las especificaciones técnicas requeridas. El Consejo podrá actuar, si lo considera necesario, según lo detallado en 4.4.

4.5.2. Material Radiactivo:

Previa fundamentación médica, se tomará en cuenta los valores que establece la Comisión Nacional de Energía Atómica.

e.11/4 Nº 13.041 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 657/99

SE HACE SABER QUE LA RESOLUCION Nº 658 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, ESTABLECIENDO EL VALOR DEL RECARGO SOBRE LAS TARIFAS CREADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY Nº 15336,MODIFICADO POR EL ARTICULO 70 DE LA LEY Nº 24065 Y DESTINADO AL FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA QUE PAGAN LOS COMPRADORES DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, A PARTIR DEL 1º DE MAYO DEL AÑO 2000, PUBLICADA EN LA EDICION DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1999 DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CORRESPONDE AL NUMERO DE RESOLUCION 657 DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, DE LA MISMA. — Dr. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA, Director de Despacho, Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas.

e. 11/4 Nº 313.824 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 658/99

SE HACE SABER QUE LA RESOLUCION Nº 657 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, POR LA CUAL SE DECLARABA LA AMPLIACION INTERPROVINCIAL DE LA RED DE TRANSPORTE DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA, FINANCIABLE A PARTIR DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO INTERPROVINCIAL A LA LINEA DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) - DENOMINADA INTERCONEXION EN EXTRA ALTA TENSION ENTRE LAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS CHOELE CHOEL Y PUERTO MADRYN - OBRA A DESARROLLARSE ENTRE LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y CHUBUT, A LOS FINES DE LA INTERCONEXION DEL SISTEMA INTERCONECTADO PATAGONICO (SIP) CON EL SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), PUBLICADA EN LA EDICION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1999 DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CORRESPONDE AL NUMERO DE RESOLUCION 658 DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, DE LA MISMA FECHA. — Dr. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA, Director de Despacho, Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas.

e. 11/4 Nº 313.825 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 53/2000

Bs. As., 27/3/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-000431/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAPELERA ENTRE RIOS S.A. ha presentado la correspondiente solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la firma citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A. (EDEERSA) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de marzo de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PAPELERA ENTRE RIOS S.A. para su planta ubicada en Ayacucho 3047 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 11/4 Nº 313.781 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 54/2000

Bs. As., 27/3/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-004143/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CHEVRON SAN JORGE S.A., para el Yacimiento Loma Negra ubicado en el Area CNQ-27 Río Negro Norte, en la Provincia de RIO NEGRO, ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de marzo de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CHEVROM SAN JORGE S.A., para el Yacimiento Loma Negra ubicado en el Area CNQ-27 Río Negro Norte, en la Provincia de RIO NEGRO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones propias del yacimiento al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 11/4 Nº 313.782 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 63/2000

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000212/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JOHN WYETH LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en la Av. 12 de Octubre 4444, QUILMES OESTE, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1º de febrero de 1996.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que WHITEHALL LABORATORIOS S.A., anterior titular de dicha planta.

Que CAPEX S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con WHITEHALL LABORATORIOS S.A. para la planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de marzo de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de abril de 2000, la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a JOHN WYETH LABORATORIOS SOCEDAD ANONIMA como nuevo titular de la planta ubicada en la Av. 12 de Octubre 4444, QUILMES OESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCEDAD ANONIMA (EDESUR) deberá seguir prestando a la firma JOHN WYETH LABORATORIOS SOCEDAD ANONIMA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba a WHITEHALL LABORATORIOS S.A.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 11/4 Nº 313.783 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 239/2000

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). Abogada Mariana LOPEZ.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región La Plata ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la Abogada Mariana LOPEZ (Legajo Nº 37.987/78 - D.N.I. Nº 23.555.950) facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/4 Nº 313.835 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 240/2000

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO lo solicitado por la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Córdoba a los agentes Jorge Raúl TORTI (Legajo Nº 19.826/80 - D.N.I. Nº 6.439.807) y Daniel Eduardo VENICA (Legajo Nº 92.158/60 - D.N.I. Nº 11.067.808).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/4 Nº 313.830 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 241/2000

Designación de Agente Notificador Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO lo solicitado por la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia al agente Enrique Omar VASQUEZ (Legajo Nº 19.827/93 - D N I. Nº 8.526.190).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/4 Nº 313.831 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 155/2000

S/Rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 3/4/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I gestiona ante necesidades de orden funcional efectuar la rotación de algunas Jefaturas de Agencias de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los Jefes Titulares de Agencia que a continuación se mencionan pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DESTINO
Abog. Cristina Inés BASSI (legajo nº 21.354/61)	AGENCIA Nº 8	AGENCIA EXPORTADORES

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont Púb. Juan Carlos COPELLO (legajo Nº 16.781/59)	AGENCIA Nº 54	AGENCIA Nº 8

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/4 Nº 313.832 v. 11/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

Bs. As., 15/3/2000

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
604.673/99	QUIANG CHEN DNI 93293430	987	$ 1827,02	——
604.008/92	CASA WINTER	987	$ 2320	——
603.959/95	PROMESLAVSKY SILVIA IRENE DNI 11.576.420	986	$ 1378,82	——
601.648/98	WOYCIECHOWSKI ALEJANDRA EDITH DNI 20.618.470	977	$ 556	——
602.076/99	ANGEL SONRISA SA CUIT 30-68710833-3	991	$ 5945,50	——
601.860/97	CREACIONES GINESSE SAICI CUIT 30-51678922-7	991	$ 447123,87	——
605.653/96	MO SUNG CHIN	987	$ 581	——
600.217/96	TORRES NELSON DANIEL	991	$ 1611	——
600.212/93	D.G.A. ELECTRONICA S.A.	987	$ 52944	——
604.835/96	INDOSTAR S.A. CUIT 30-64632852-3	986/7	$ 1858	——
604835/96	PRADEAP MANNU DADLANI	986/7	$ 1858	——
601.254/97	ANTONELLINI S.A. CUIT 30-61946811-9	992	$ 23.62	——
603.284/98	SANTOS TERESA	987	$ 70,31	——
600.570/96	ALVAREZ MARIA FERNANDA DNI 22.762.296	986/7	$ 739	——
603.565/99	MOISES MARCELO JOSE CUIT 20-13432832-1	991	$ 11.277,11	——
603.566/99	MOISES MARCELO JOSE CUIT 20-13432832-1	991	$ 2.293,39	——
601.151/97	FOTO KASH S.R.L. 30-66187992-7	991	$ 6007,03	——
604.447/99	UKR BRYNZA PAS AE 465659	977	$ 1160	——
602.384/98	MACARI FLORES DNI 92.504.393	986/987	$ 1475	——
600.908/98	LLANOS PAOLA BEATRIZ	986	$ 540	——
603.583/99	KARABELNIK KRIMKEVICH JORGE MARIO	979	$ 558	——
601.958/99	MIN WON KEE CUIT 20-18752435-1	991	$ 20.522,86	——
603.053/99	NERIMAX S.A. CUIT 30-69532096-1	991	$ 5.395,46	——
603.050/99	NERIMAX S.A. CUIT 30-69532096-1	991	$ 10.096,54	——
604.177/98	CASANOVA RICARDO CUIT 20-17142835-2	991	$ 1.375,63	——
607.150/96	GAYOSO ZAMUDIO, MARIA DE JESUS	986	$ 585	——
602.310/95	PARK, JHIN HEE DNI 92.588.169	986/7	$ 1448,86	——
600.010/99	ROSSO DUFAN, HUGO GERARDO C.I. 1.343.331-7 (R.O.U.)	979	$ 2400	——
602.772/99	RIAÑO CEJA, JORBE ALBERICO C.I. 3.926.070-4 (R.O.U.)	979	$ 642	——
602.698/98	GAMBOA, JUAN EDUARDO DNI 17.867.038	986/7	$ 671	

e. 11/4 Nº 313.826 v. 11/4/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 3 de abril de 2000, en la que se publicaron los avisos oficiales Nro. 313.060 y 313.056, correspondientes a la Resolución General Nº 100, se registró en ambos el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: GUILLERMO JULIO FARIAS
Subdirector General
Subdirección General Operaciones Impositivas III
Dirección General Impositiva

DEBE DECIR: GUILLERMO JULIO FARIAS
Subdirector General
Subdirección General Operaciones Impositivas II
Dirección General Impositiva

e. 11/4 Nº 313.056 y 313.060 v. 11/4/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 5 de abril de 2000, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Constancia Definitiva R. G. 2784, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: GUILLERMO JULIO FARIAS
Subdirector General
Subdirección General Operaciones Impositivas
Dirección General Impositiva

DEBE DECIR: GUILLERMO JULIO FARIAS
Subdirector General
Subdirección General Operaciones Impositivas II
Dirección General Impositiva

e. 11/4 Nº 331.380 v. 11/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

EXPEDIENTE Nº 601.661-91

Bs. As., 15/3/2000

Se hace saber a LILIANA CARMEN TORRES DE BARROS, DANIEL EDUARDO BARROS DNI 12.547.662 y EDUARDO ANDRES NEME DNI 1.271.476 que en el expediente 601.661/91, en trámite por ante el DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la Resolución Nº 8135/99, que en su parte pertinente expresa lo siguiente:... "RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR la extinción de la acción penal aduanera incoada contra LILIANA CARMEN TORRES DE BARROS, DANIEL EDUARDO BARROS Y EDUARDO ANDRES NEME en los términos del Art. 929 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: ORDENAR la entrega de 20 cajas de 50 unidades de biromes y 15 estuches de sombras a los interesados o en su defecto proceder conforme lo dispuesto en la Sección V, Título II del Código Aduanero y el levantamiento de la interdicción que pesa sobre las 108 mochilas que se efectivizará con la notificación de la presente.-...".
EDITH JURADO, 2º Jefa (Int.) División de Actuación Nº 2.

e. 11/4 Nº 313.827 v. 11/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

EXPEDIENTE Nº 601.090-88

Bs. As., 15/3/2000

Se hace saber a Rosa Argentina Acosta de Aguirre DNI 3.466.959, Tito Edgardo Aguirre CI 5.574.188 y a Alicia Estela Arros DNI 3.808.505, que en el expediente 601.090/88, en trámite por ante el DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la Resolución Nº 7867/99, que en su parte pertinente expresa lo siguiente:... "RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR la extinción de la acción penal aduanera incoada contra ROSA ARGENTINA ACOSTA DE AGUIRRE (D.N.I. 3.466.959), TITO EDGARDO AGUIRRE (CI 5.574.188) y a ALICIA ESTELA ARROS (DNI 3.808.505) en los términos del Art. 929 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: ORDENAR la destrucción de las mercaderías detalladas a fs. 85 (botellas de whisky y rollos de foto) por encontrarse en mal

estado de conservación y citar por Edicto a ROSA ARGENTINA ACOSTA DE AGUIRRE, TITO EDGARDO AGUIRRE y ALICIA ESTELA ARROS a los fines de la devolución —a quien corresponda— de las mercaderías integrantes del Acta Lote 316-88 (fs. 37) o en su defecto proceder conforme lo dispuesto en la Sección V Título del Código Aduanero...”.

EDITH JURADO, 2º Jefa (Int.) División de Actuación Nº 2.

e. 11/4 Nº 313.828 v. 11/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

EXPEDIENTE Nº 602.025-93

Bs. As., 15/3/2000

Se hace saber a CLAUDIO TAPIA, ALEJANDRO FERREYRA, ALBERTO D’ARIELLI, B. PITTA, D. MARIAN, D. VIDAL y CEJAS que en el expediente 602.025/93, en trámite por ante el DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la Resolución Nº 8134/99, que en su parte pertinente expresa lo siguiente:... “RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR la extinción de la acción penal aduanera para imponer penas por los hechos denunciados en autos, en los términos del artículo 929 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: ORDENAR la destrucción de los cigarrillos de origen extranjero conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 2225/97 (RGIMAN) y devolver el resto a los interesados, esto es a Claudio Tapia —guía 8220—, Alejandro Ferreyra —guía 8219—, Alberto D’Arielli —guía 8426— del Acta Lote 1047/93 y al Sr. B. Pitta —guía 10.803—, D. Marian —guia 10.825— D. Vidal —guía 10.830— y Cejas —guía 10.834— correspondiente al Acta Lote 1053/93, los que serán notificados por Edicto o en su defecto proceder de acuerdo a lo previsto en la Sección V, Título II del Código Aduanero.-...”

EDITH JURADO, 2º Jefa (Int.) División de Actuación Nº 2.

e. 11/4 Nº 313.829 v. 11/4/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 10/2000

Bs. As., 4/4/2000

VISTO las presentaciones de la Asociación de Administradoras Privadas y de la Cámara de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, obrantes en los expedientes 362/2000, 266/2000 y el trámite 2883/2000 todos ellos del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas presentaciones se informa la opción de las Administradoras para la aplicación de bonificaciones y se solicita la creación de códigos de movimiento para su imputación en las cuentas de capitalización individual.

Que procede habilitar códigos de movimiento de la Cuenta de Capitalización Individual para registrar adecuadamente las bonificaciones que se implementen.

Que para el logro de una mayor transparencia de los movimientos, se estima conveniente que por cada tramo de la escala y por cada tipo de comisión (fija o porcentual) se asigne un código específico.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso c) y 119 inciso b) de la Ley 24.241 y, en el artículo 1º del Decreto del P.E.N. 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Incorpórase el apartado a) del punto 9, del Capítulo III del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 (texto según punto 1 del Anexo I a la Resolución SAFJP Nº 464/96 de fecha 16 de junio de 1996 y modificatorias), los códigos de movimiento correspondientes a conceptos de crédito en la cuenta de capitalización individual que a continuación se detallan:

“130 - Bonificación sobre comisión fija - Rango 10/12”.

“131 - Bonificación sobre comisión fija - Rango 20/24”.

“132 - Bonificación sobre comisión fija - Rango 30/36”.

“133 - Bonificación sobre comisión fija - Rango 40/48”.

“134 - Bonificación sobre comisión porcentual - Rango 10/12”.

“135 - Bonificación sobre comisión porcentual - Rango 20/24”.

“136 - Bonificación sobre comisión porcentual - Rango 30/36”.

“137 - Bonificación sobre comisión porcentual - Rango 40/48”.

ARTICULO 2º — Incorporar el siguiente inciso al punto 13 del Capítulo V del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 (texto según punto 3 del Anexo I de la Resolución SAFJP Nº 464/96 y modificatorias):

“t) Los códigos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor cuota de cierre del segundo día hábil anterior al devengamiento de las comisiones que se bonifiquen”.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir de su notificación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 11/4 Nº 313.836 v. 11/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

La Dirección de Fauna y Flora Silvestres -, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. JUAN JOSE IMAZ LOPEZ en el expediente caratulado “JUAN JOSE IMAZ LOPEZ S/INFRACCION A LA LEY 22.421” que tramita ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, el SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL ha resuelto:

Buenos Aires, 10 de marzo de 2000

ARTICULO 1º — Aplicar a Juan José IMAZ LOPEZ una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución Nº 9/91 de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 2º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro “Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES” en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO: DR. OSCAR ERMELINDO MASSEI. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL.

RESOLUCION Nº: 190/2000

Lic. VICTORIA LICHTSCHEIN, Directora de Fauna y Flora Silvestres - Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

e. 11/4 Nº 313.855 v. 11/4/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

LLAMADO A CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS PARA LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, NEUQUEN Y SANTA CRUZ

Para la contratación de Prestaciones Médico - Asistenciales del Nivel I, II y III

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de Ofertas		Apertura de Ofertas		Cantidad de Beneficiarios*	Valor Pliego
			Fecha	Horario	Fecha	Hora		
108/00	XXIV	Catamarca	28-Abril	08 a 10	28-Abril	10	17.433	$ 1.045
109/00	XVI	Neuquén	28-Abril	12 a 14	28-Abril	14	22.521	$ 1.351
110/00	XXVIII	Santa Cruz	28-Abril	16 a 18	28-Abril	18	10.165	$ 609

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General - Perú 169 - Cap. Fed. - Desde el 10/04 hasta el 24/04 (inclusive) - Horario de 10 a 17.

Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375, Cap. Fed.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169, Cap. Fed. - Tel. 4344-8511 - Horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 10/4 Nº 313.704 v. 12/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

LA DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA de la NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: VOLADURAS CORDOBA S. A., Expediente Nº. 700.686/94 del registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado notificar las siguientes providencias: BUENOS AIRES, 30 de noviembre de 1999. Visto la nota que antecede acepto el cargo de Instructora sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que: “como resultado de la verificación técnica efectuada se le imputa no haber acompañado la totalidad de la documentación requerida conforme las normas

vigentes y presuntos incumplimientos por haber incluido montos y porcentajes de facturación por prestaciones de servicios mineros y no mineros correspondientes a los años 1994/95/96/97 y 1998, no haber dado cumplimiento al art. 5º de la Resolución ex-S.M. Nº 48/94 al no haber detallado anualmente el destino y afectación de los bienes importados según el art. 21 de la Ley 24.196, según los trabajos; y conforme con lo establecido en el art. 2º de la Resolución ex-S.M. Nº 169/93 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nro. 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. Marta Iris Terg - Instructora Sumariante.

e. 10/4 Nº 313.613 v. 12/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 32/2000 (RG MT03)

Bs. As., 31/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 2

CUIT Nº	DENOMINACION
30-53788607-9	MALDONADO AUTOMOTORES SACI
30-68613866-2	ABA 541 SA
30-62610191-3	MARANELLO AUTOMOTORES SA

e. 7/4 Nº 313.385 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Resolución Nº 55/2000

Paraná, 29/3/2000

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones),

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino Región Paraná.

ANEXO ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 55

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II

DEPENDENCIA	CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
AGENCIA SEDE PARANA	20-01966930-1	SUC. DE ESTAMATTE ISAAC
	30-51744399-5	BACO PROMOTORA COMERCIAL S.R.L.
	30-52837225-9	ARIEL Y ARUJ SOC. DE HECHO de David ARIEL y Moisés ARUJ
	30-58545971-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AUTOMOTOR EL TIGRE
	30-56385881-4	DISTRIBUIDORA AVIAGRO S.R.L.
	33-51805562-9	CHAL TEX S.A.
	30-63259230-9	CLINICA EL SOLAR S.R.L.
	30-68107664-2	NEWS FENDIS S.R.L.
	20-05898041-3	SUCESION DE SCHMUNK JORGE SANTIAGO
DISTRITO CONCORDIA	20-05092840-4	SCHAUVINHOLD, ERNESTO
	20-05817832-3	GERLING, Antonio Mario
	20-05821321-8	MERITANO, Enrique Italo
	20-10198118-6	OLIVIERI, Angel Rubén
	20-11255927-3	BRAVO, Andrés Rodolfo
	20-11840542-1	RUSSO, Jorge Alcídes
	20-14097466-9	FARNEDA, Mario Juan
	20-25173461-6	GOMEZ, Jorge Ramón
	23-08417865-9	CAMINO, Roberto Osvaldo
	27-05796559-8	ALVAREZ, Lucía Ester
	27-14021603-3	RIVERO, Etelvina Graciela Bidegain
	27-92403018-1	SHIM, Kyun Hee Park
	30-50035539-1	TALLERES GRAFICOS TECNIGRAF S.R.L.
	30-51189952-0	CABAÑA AVICOLA SAN CARLOS S.C.
	30-52816671-3	SUCESORES DE ALFREDO PERICHON
	30-54610271-4	CLINICA ENTRE RIOS S.R.L.
	30-55272892-7	SAN CARLOS S.A.C.I.F.M.E.I.
	30-56279878-8	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA
	30-61188495-4	CAMPOS Y GANADOS S.R.L.
	30-63579875-7	MICHELANGELO S.R.L.
	30-63707241-9	FORESTAL MONTARAZ S.R.L.
	30-63945526-9	CONO S.R.L.
	30-64859743-2	ASERRADERO DON RAUL S.R.L.
	30-67084063-4	MAPLEC S.R.L.
	30-67084148-7	MOLINOS RIO URUGUAY S.A.
	30-67087901-8	CONAS S.R.L.
	30-67088850-5	MORETTI DORA ANGELICA Y CARREIRA JORGE ALBERTO
	30-67090505-1	LOS LAZOS S.R.L.
	30-68873507-2	CITRUS CROP SERVICES S.R.L.
	30-68873941-8	BRENDAL S.A.
	30-68876544-3	MURGUIA LAURA MARIA BRARDA JOSE ANTONIO
	30-68878458-8	L.P. DISTRIBUCIONES S.R.L.
	30-68879550-4	SUPERMERCADO MODELO DISTRIBUIDORA MILAGROS Y SUPERMERCADO SARMIENTO U.T.E.
DISTRITO C. DEL URUGUAY	23-14307152-9	SCATONE, Rodolfo Miguel
	20-08421629-2	CETTOUR, Heraldo Juan
	30-59829308-9	GOMERIA URUGUAY S.R.L.
	27-13079998-7	VITTORI, María Silvia Henderson

e. 7/4 Nº 313.384 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 107/2000 (RG CORD)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

Córdoba, 30/3/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema

Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 107/00 (RG CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
ALLENDE POSSE AMELIA	27-02979318-8
FRIAS MARIA ROSA	27-07313000-5
ESTANCIA LAS GUIRNALDAS SOCIEDAD ANONIMA	30-62086507-5
LA BUENA ESTRELLA S.R.L.	30-56723146-8
GARLOT MARIA ELENA	27-13374355-9
VITRAL S.A.	30-64152323-9
M Y M S.R.L.	30-68974798-8
TRIPA COR S.R.L.	30-68102713-7
BIANCHI Y CIA. S.A.	30-55285069-2
PUESTO VIEJO S.R.L.	30-61228090-4
GENERAL MITRE S.R.L.	30-54285428-2
C & N PRODUCCIONES S.R.L.	30-68094476-4
MICHELLI ALDO	20-07965781-7
CARNAGHI DANIEL C. S.R.L.	33-66868787-9
MOYANO JOSEFINA TERESA	27-07359414-1
MANZI E HIJOS S.R.L.	30-68098287-9
ARCE RICARDO NICOLAS Y BESSONE FEDERICO SH	30-68538477-5
DRINA SACIIC	30-59000532-7
INSTITUTO EL SALVADOR CH116	30-67760471-5
CLINICA PRIVADA DE LA FAMILIA S.R.L.	30-68103327-7
TWINS INGENIERIA S.R.L.	30-65137332-4
BAENA COGNAN JUAN Y GURNE MARCELO	30-64990914-4
EXCIMER LASER 2000 PRIVADO S.R.L.	30-68981523-1
ALCOM S.A.	30-65404270-1
PACHECO ALFREDO	20-06391618-9
SASIA DIOLINDO RAUL	20-06420457-3
PEREZ TOMAS MARIA	20-06493601-9
MANRIQUE RAFAEL	20-07985071-4
LANZA CASTELLI CESAR LUCRECIO	20-10963726-3
ALVAREZ DANIEL MATIAS	20-13370659-4
DEL BEL OMAR ROBERTO	20-13720777-0
GEORGALOS CONSTANTINO	20-15267099-1
ENDRIZZI MARIO ALEJANDRO	20-16084712-4
SCOPINARO HECTOR JUAN	20-16229499-8
SANCHEZ CESAR ALEJANDRO	20-17386023-5
BUCAI RAFAEL	23-02785133-9
OZAMIS MARGARITA AZUCENA	27-00769216-7
BARTOS TERESA EMILIA	27-00771444-6
SICCO ANA MARIA	27-03180693-9
BAEZ FELIPA PAULA	27-10450987-3
ENDRIZZI SILVANA BEATRIZ	27-17384560-5
LAVISSE GRACIELA MARIA	27-18523961-1
JOSE MAJUL Y CIA. SACIC	30-50313884-7
RESIDENCIA DE LA COMPAÑIA DE JESUS	30-51831631-8
MERGETIC NORBERTO LEOPOLDO SRL	30-51876517-1
ASOC. MUT. DE JUB. Y PENS DE CBA.	30-54696383-3
CURTIEMBRE ALESSI ASR	30-58947968-4
ASOCIACION PROMOTORA CULTURAL Y SOC.	30-59338820-0
LOS NOGALES GANADERA S.A.	30-59751652-1
TRI FOTO SRL	30-63299500-4
WAIDATT GABRIEL HUMBERTO Y OTROS SH	30-64156806-2
ENRIQUE PABLO DICHOCHO Y OSCAR EUGENIO	30-64452584-4
COMPLEJO EDILICIO ALAS III	30-66056173-7
EMPRESA MARTINEZ SRL	30-66816465-6
DESPACHANTES ASOCIADOS SRL	30-67757907-9

e. 7/4 Nº 313.388 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 9

Resolución Nº 17/2000

Bs. As. 30/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto 618–97.

EL JEFE (Int.) DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la prensa.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. —RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Nº 9

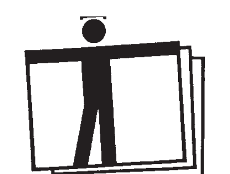
CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
20-04315305-7	STABILITO NESTOR DANIEL
20-04553884-3	BARBIERI PASCUAL AGAPITO
20-05757839-5	LUXEN ALCIDES LORENZO
20-08104776-7	ABRAMETO SAMUEL ALBERTO
20-08462015-8	WOLOSKI MARIO DANIEL
20-10623322-6	HILLERT SAUL ENRIQUE
20-10822739-8	DECIMA MIGUEL ANGEL
20-11808071-9	FERNANDEZ RAUL EDUARDO
20-20420759-4	CARABIO ROBERTO DAMIAN
27-04626591-8	IPOLITO ANA MARIA
27-92362655-2	AGRASSO SANTELLAN MARTHA TERESA
30-50027626-2	IMPERIAL GRAFICA S.A.I.C.F.
30-50106710-1	JUAN PARAVICINI Y CIA. S.A.
30-50453526-2	PUERTA NIEDER S.A.C.I.F.
30-51555665-2	FADHO S.A.C.E.I.
30-51600235-9	NIVERO SOCEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51738406-9	AUTOMOTORES DAVILA S.A.C.
30-51952855-6	ENRIQUE NAJMAN E HIJO S.A.
30-51985574 3	ESRUAN S.A.
30-52183960-7	OBRADOR S.R.L.
30-52247545-5	REPUESTOS LA COMERCIAL S.A.
30-53727707-2	LEOPEN S.A.C.E.I.
30-54380468-8	OSCAR DE SOUZA S.RL.
30-54415302-8	VICTOR RAMON JOSE LUNA E HIJOS S.R.L.
30-54439542-0	CANEIRO Y CIA S.H.
30-55658162-9	HERRACORT S.A.
30-56061381-0	CONSORCIO DE COPROP. AV. RIVADAVIA 5283/89
30-57495499-8	ANGEL F. ARMAGNO S.A.
30-57716617-6	DISTRIBUIDORA RIOPLAT. DE LIBROS EXTRANJ. SRL
30-58328578-0	NAMASE S.A.
30-58501968-9	GARDIEN S.A.
30-59037529-9	GAPAN S.R.L.
30-59337025-5	ENFA S.A.
30-59531861-7	CALENVASA S.R.L.
30-59560168-8	JOGOFRAN S.R.L.
30-59588447-7	AGRICOLA MULE S.R.L.
30-59588973-8	MAROFA S.A.
30-59710389-8	MACROBIOTICA UNIVERSAL S.A.
30-60015943-3	VISICOMP S.A.
30-60179626-9	MAR S.R.L.
30-60213415-2	VAREPAL S.R.L.
30-60396754-9	BLUMFELD CLAUDIO L. Y BLUMFELD JORGE D.
30-60537540-1	BREEZE S.R.L.
30-60546487-0	KRUGER CINEMA S.A.
30-60575838-6	TESNER S.A.
30-61170780-7	BLUMEX S.R.L.
30-61184530-4	RIVACOLPA S.R.L.
30-61695737-2	DIOGRA S.A.C.I.F.
30-61780394-8	SANTORO Y ASOCIADOS S.A.
30-61788299-6	ASOC. MUTUAL DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
30-62021445-7	YOSHIE S.A.
30-62148384-2	SERENDIPIA S.A.
30-62184508-6	LA BOUTONNIERE S.R.L.
30-62258269-0	VIDEO IMAGE PRODUCCION S.R.L.
30-62336497-2	CAMPEONES DEL CAMINO S.A.
30-62352831-2	PRESICION SERVICE S.R.L.
30-62765563-7	MARSANT S.A.
30-62867061-3	PLASTIPACK S.A.
30-62965048-9	FUNDACION A P N A
30-62967389-6	RIO DE LA PLATA SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30-63245480-1	CONSORCIO DE PROP. ARANGUREN 1458 60
30-63262711-0	COLEGIO PAIDEIA S.R.L.
30-63609776-0	S MAS L MAS M S.R.L.
30-63651760-3	COMPUTEC ELECTRONICA S.R.L.
30-63870640-3	PAMAFE S.A.
30-64314312-3	DOMINIC S.A.C.I.
30-64335775-1	TEDESCO INTERNATIONALTRAIDING S.R.L.
30-64418373-0	SHOUNIOR S.A.
30-64518257-6	ESCUELA ACTIVA BUENOS AIRES S.R.L.
30-64542665-3	ELECTROMEGA INTERNACIONAL S.R.L.
30-64648516-5	LIMPERCO S.R.L.
30-64760610-1	PATTI CARMEN Y MARCELO A. FICHERA S.H.
30-64770680-7	AMOBLAMIENTOS RIO DE JANEIRO S.A.
30-64806350-0	MAGAEXPORT S.R.L.
30-64808837-6	NUEVA DIMENSION S.A.
30-64833514-4	NAIMY AYELEN S.A.
30-64998826-5	ASIAH S.R.L.
30-65066571-2	ATARO S.A.
30-65084454-4	PETRINA Y MARTINEZ S.R.L.
30-65199228-8	COMPANIA IMPORTADORA MOTOCICLO S.A.
30-65229778-8	CELIAR S.R.L.
30-65472806-9	PODER CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-65513763-3	CONSTRUER S.R.L.
30-65753778-7	FIRST TRAVEL S.R.L.
30-65846605-0	BRANDON M.A. Y STELLA G.R. S.H.
30-66079679-3	CONISERTA S.A.
30-66155146-8	FOUNTAIN S.R.L.
30-66165987-0	HELANOR S.R.L.
30-66168702-5	G A CATALDI S.R.L.
30-66169545-1	POWER MUSIC S.R.L.
30-66169972-4	MECAMAR S.A.
30-66170822-7	SERRANO CAR SOCIEDAD COLECTIVA

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
30-66172194-0	EXIRED S.A.
30-66197580-2	IEDID S.A.
30-66337472-5	T M PRODUCCIONES S.R.L. RIVAFE E PRODUCC S.A. UTE
30-67600676-8	HOLDING KULIGOVSKI REY DEL CONFORT S.A.
30-67736476-5	LUDIN S.R.L.
30-67739192-4	LONGO SARA M. Y HENRIK RAMON G.
30-67742468-7	PILI S.A.
30-67875504-0	SODOS S.R.L.
30-67947528-9	EL CAFE DE CABALLITO S.A.
30-67964934-1	CONSTRUCTORA MIR S.R.L.
30-67992016-9	MERCOPEL S.A.
30-68026796-7	HAMBURGO SYSTEM S.A.
30-68054298-4	BENEMETH S.A.
30-68253350-8	BENITO L., IGLESIAS O. Y TARIFA E. S.H.
30-68254803-3	PUNTA CHANCHITOS S.R.L.
30-68256045-9	LI BIYI Y KU SAU M.A. S.H.
30-68257307-0	HENGLI S.RL.
30-68257949-4	MENECIER SIBILA Y GILABERT MARTA SUSANA
30-68257956-7	MENECIER MOIRA Y MENECIER ALBERTO RAUL
30-68258522-2	FLY AWAY S.R.L.
30-68258683-0	C T E S.A.
30-68260277-1	MERIN S.R.L.
30-68852816-6	CONSEIL SOC. COL.
30-69456598-7	MARIANO F.A. Y LODEIRO M. DE LOS A. S.H.
30-69459955-5	COMPUBYTE S.R.L.
30-69547252-4	TOP BOARD S.R.L.
33-51775821-9	ENCENDIDO WINOGORA S.A.
33-52805141-9	REBECA STEIMBERG E HIJAS S.H.
33-54017263-9	AMERICA S.R.L.
33-55274034-9	FRIGORIFICO LOS ANDES S.A.I.C.
33-57414337-9	CASA PONTE S.R.L.
33-59723013-9	MAELMO S.A. EN FORMACION
33-60960670-9	DAVADA S.R.L.
33-61091535-9	CONSORCIO DE PROP. PARRAL 30 42
33-64748216-9	PINERO BEL MARINO Y MESSINA S.H.
33-64916730-9	UNIVENT S S.A.
33-65572766-9	RIMBO S.R.L.
33-68277873-9	CRADLE ENTERPRISE S.A.
33-68846138-9	TELEMENSAJERIA S.A.
33-68850643-9	AMAYA JORGE L. LOPEZ Y BELVEDERE DOMINGO R. REY
34-61328776-2	BOTOS S.R.L.

e. 5/4 Nº 313.180 v. 11/4/2000



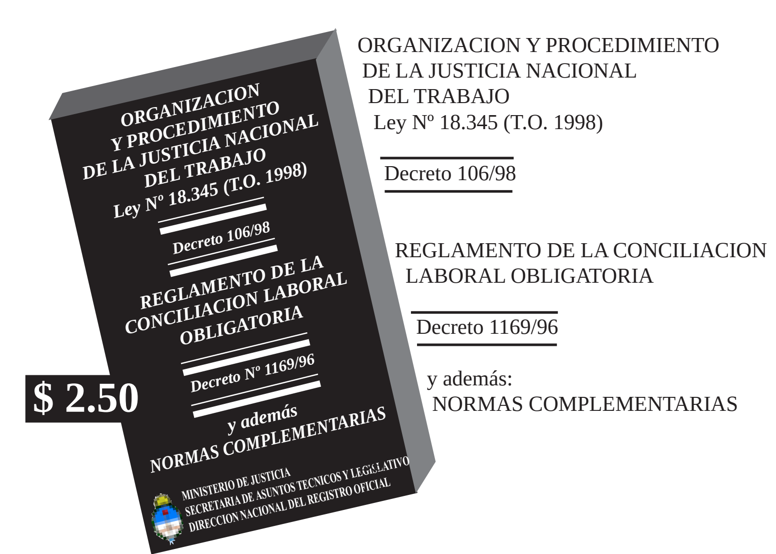
SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98
de la Corte Suprema
de la Nación

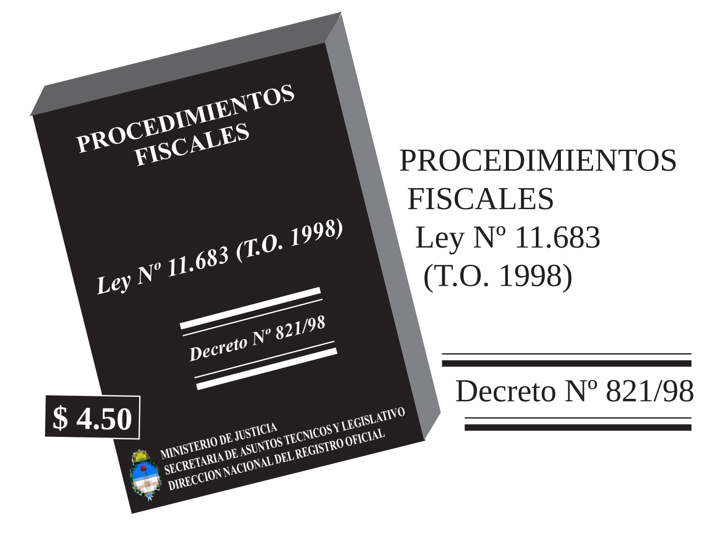


Pasos significativos en el Procedimiento Laboral



ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98
REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96
y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales



PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683
(T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial





Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.